

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210074000.  
Demandante: ANGIE NATALIA TINJACA CRISTANCHO.  
Demandado: NURY MOJICA MORALES.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ANGIE NATALIA TINJACA CRISTANCHO., contra NURY MOJICA MORALES.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ANGIE NATALIA TINJACA CRISTANCHO., contra NURY MOJICA MORALES.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ANGIE NATALIA TINJACA CRISTANCHO., contra NURY MOJICA MORALES. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 02 de septiembre de 2019:

- a. Por la suma de Cuatro Millones de Pesos M/cte (\$4.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, a la tasa pactada en el título es decir al 3.0% mensual, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 30 de enero de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa pactada en el título es decir al 3.0% mensual, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el 02 de septiembre de 2019, hasta la fecha de vencimiento el 29 de enero de 2021.

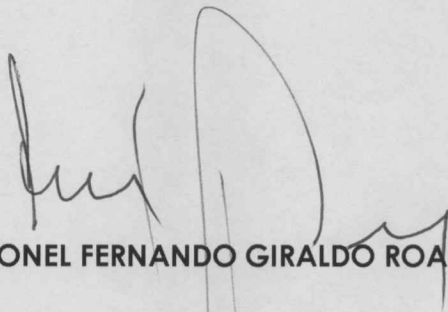
3º) Entérese de este proveído a la demandada NURY MOJICA MORALES., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que

cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. EMANUEL REINALDO REYES SIERRA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 046 fijado en la secretaría del juzgado hoy 29-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ